



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



## Nº 193

Lunes 19 de Octubre de 2009

### **Poder Ejecutivo Decreto Nº 1458**

Córdoba, 15 de Octubre de 2009

VISTO: Las disposiciones de la Ley Nº 7992 y la opinión emitida por el Consejo Económico Social de la Provincia de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la norma citada, fija como horario oficial de la Provincia de Córdoba al Huso Horario XXI (más 3,45º de longitud Oeste de Greenwich), o huso horario Tres al Oeste de Greenwich, (huso -3).

Que por otra parte el artículo 2º faculta a este Poder Ejecutivo a disponer modificaciones al horario oficial o adherir a disposiciones nacionales cuando circunstancias excepcionales así lo determinen.

Que ante la posibilidad de que la Nación disponga el cambio al huso horario de verano, adelantando una hora el horario oficial, se convocó al Consejo Económico Social, quien por unanimidad rechazó dicha posibilidad.

Que entre otros, los argumentos expresados por el Consejo, ponen de manifiesto los perjuicios que acarrearía a la actividad industrial, comercial y turística, teniendo en cuenta el desarrollo de esta última actividad en la Provincia en el período estival, lo que se vio corroborado con la experiencia recogida en la temporada 2008/2009.

Que por otro lado, mantener el actual horario que rige en la Provincia no acarreará consecuencias negativas a ningún sector ni áreas productivas o de servicios, ni se han producido circunstancias excepcionales que habiliten una modificación al horario o adhesión a normas de la Nación. Que

argumentos a los emitidos por el Consejo Económico Social.

Por todo ello, lo dispuesto por el artículo 144 inciso 1º de la Constitución de la Provincia de Córdoba, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE la vigencia, como horario oficial en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, del correspondiente al Huso Horario XXI (más 3,45º de longitud Oeste de Greenwich), establecido por la Ley Nº 7992.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Ministro de Industria, Comercio y Trabajo y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. JUAN SCHIARETTI

GOBERNADOR

CARLOS CASERIO

MINISTRO DE GOBIERNO

ROBERTO HUGO AVALLE

MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

JORGE EDUARDO CORDOBA

FISCAL DE ESTADO

asimismo muchas provincias han tomado posición similar a la de Córdoba, manteniendo el actual horario que rige en sus territorios, fundamentando sus decisiones con similares